

Corozal, Sucre, 27 de abril de 2021.

**SECRETARÍA:** Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente un memorial por resolver. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES  
LABORALES  
COROZAL - SUCRE**

---

Corozal, Sucre, veintisiete (21) de abril de dos il veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE  
**DEMANDANTE:** CARLOS MANUEL ORTEGA MEJIA  
**DEMANDADO:** CESAR AUGUSTO ZULUAGA ISAZA  
**RADICACIÓN:** 702153103001-2021-00023-00

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de adición del auto de fecha 15 de marzo de 2021, a través del cual se admitió la presente **DEMANDA VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE**, promovida por el señor **CARLOS MANUEL ORTEGA MEJIA**, a través de apoderado judicial, contra el señor **CESAR AUGUSTO ZULUAGA ISAZA**, ordenándose en dicha providencia correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días y llevar a cabo la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición No. 342-22690 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal.

**I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Manifiesta el apoderado de la parte demandante, que en el auto de fecha 15 de marzo del presente año, a través del cual se admitió la presente demanda, no se ordenó la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición No. 342-3061 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Coroza, siendo este otro bien objeto de Litis dentro del presente proceso.

## **II. CONSIDERACIONES**

La adición está consagrada para complementar la sentencia cuando en ella se omite la resolución de cualquiera de los extremos de la Litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, omisión que debe ser suplida mediante la ampliación del fallo; es decir, se presenta cuando el juez deja de proveer en ella algún aspecto sobre el que debía pronunciarse, acerca de las pretensiones de la demanda y su reforma, las excepciones presentadas por el demandado, o cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual versa el proceso que se encuentre probado y siempre que se alegue o que la ley permita su pronunciamiento de oficio, o de lo contrario se incurrirá en una situación *citra o infra petita*, la cual debe ser enmendada a través de la adición de la sentencia con el punto involuntariamente olvidado.

Con igual orientación, señala el artículo 287 del Código General del Proceso que los autos podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Es decir, la adición de providencias judiciales establecida por el artículo 287 *ibídem*, permite la adición de autos y sentencias para cuando en ellos se omite la resolución de cualquiera de los extremos de la Litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento. De tal manera que la adición solo tiene la finalidad de que la cuestión sometida a decisión sea completamente definida.

En el caso concreto, la parte demandante solicita que se profiera auto complementario de la providencia de fecha 15 de marzo de 2021, toda vez que, no se ordenó la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición No. 342-3061 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Coroza, siendo este otro bien objeto de Litis dentro del presente proceso.

Observa esta judicatura, que en la demanda se solicitó como medida cautelar la inscripción de la demanda en los certificados de libertad y tradición No. 342-22690 y 342-3061 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal, razón por la cual este despacho accederá a la solicitud de adición, ordenándose la inscripción de la demanda en los respectivos certificados de libertad y tradición.

Así las cosas se,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADICIONAR** el numeral cuarto del auto de fecha 15 de marzo de 2021, el cual quedara así:

*"CUARTO: ORDENESE la inscripción de la presente demanda en los certificados de libertad y tradición No. 342-22690 y 342-3061 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal. Oficiese en tal sentido".*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA**  
**JUEZA**